



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 537-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 01 JUL. 2021

CUT N°:23091-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 23091-2021-ANA, que contiene el procedimiento de autorización de uso de agua con fines de lavado de suelos, solicitado por la Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., inscrita en la Partida Electrónica N° 11179429, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representada por su Gerente General Don **OBISPO HUAMANI CRIOLLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43990199**; y,

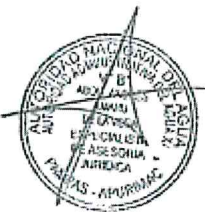
CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas;

Que, tratándose de lavado de suelos, el literal b) del artículo 82.9 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal c) del numeral 33.1





del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que, la solicitud (además de la memoria descriptiva Formato Anexo 21), deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional a fin, colegiado y habilitado, los que reemplazarán a la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar la actividad para la cual se requiere el uso del agua;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 23091-2021-ANA de fecha 03 de febrero del 2021, la Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., inscrita en la Partida Electrónica N° 11179429, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representada por su Gerente General Don OBISPO HUAMANI CRIOLLO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43990199, solicitó la autorización de uso de agua de la quebrada Cochapata, con fines de lavado de suelos;

Que, a través del INFORME TECNICO N° 019-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/RPC., su fecha 22 de marzo del 2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, luego de realizar las acciones de instrucción, concluyó que, es procedente autorizar el uso de agua para realizar actividades de mantenimiento y lavado de suelo superficial para controlar la emisión de polvo en la ruta CU138, para el control de polvo en las progresivas km 105+500 a 112+900, en la jurisdicción del distrito de Ccapacmarca, por un periodo de 24 meses;

Que, esta Autoridad Administrativa del Agua después de realizar el análisis del expediente administrativo que contiene la solicitud de autorización de uso de agua con fines de lavado de suelos, solicitada por la Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., concluye, que:

- 1) La administrada Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., y la Empresa Minera Las Bambas S.A. suscribieron un contrato con el objeto de que la primera realice el mantenimiento y lavado de suelo superficial para controlar la emisión de polvo en la ruta CU138, para el control de polvo en las progresivas km 105+500 a 112+900, en la jurisdicción del distrito de Ccapacmarca; para garantizar la transitabilidad y su conservación optima, así lo señala en la memoria descriptiva anexa a su solicitud, en el ítem Generalidades; además, sostiene, en el mismo ítem, la Unidad Minera Las Bambas se ubica entre los distritos de Challhuahuacho, Tambobamba y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, y el distrito de Progreso, provincia de Grau, en la Región Apurímac, a una altitud que varía entre los 3.800 y 4.600 m.s.n.m., aproximadamente 75 km al suroeste de la ciudad de Cusco. La operación minera Las Bambas genera concentrado de cobre (Cu) y molibdeno (Mo). El concentrado de cobre se transporta 495 km en camión, para lo cual utiliza la vía terrestre nacional hasta la estación de trenes en el km 99 en el distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa, donde se transporta otros 238 km en tren hasta el puerto de Matarani. Alrededor de 106 camiones transportan dos contenedores de 17,3 toneladas que trasladan más de 3.600 toneladas métricas húmedas por día. El transporte de concentrado involucra a más de setecientos conductores de camiones y cien conductores escolta. Antes del





recorrido de los camiones, se realiza el lavado del suelo de la vía para minimizar la emisión de polvo. La operación minera Las Bambas, como parte de la política ambiental para el control de polvo mediante el lavado de suelo de vías, realiza en agosto del presente año un contrato con la Empresa Company H&V, para que realice los trabajos de mantenimiento, trabajos de mantenimiento rutinario necesarios para garantizar la transitabilidad y conservación óptima de la vía. Así como el lavado del suelo con cisternas de agua para mitigar la emisión de polvo en las zonas pobladas, para lo cual se requiere obtener la Autorización de las fuentes de agua más próxima al tramo que corresponde atender por la empresa comunal.



- 2) Según la memoria descriptiva presentada, el objetivo de la autorización de uso de agua es desarrollar actividades de mantenimiento rutinario de la capa de rotadura de la carretera CU138, que permita lavar por escurrimiento las partículas de limo y arcilla impregnadas en los cuerpos rocosos de la composición del suelo superficial y expuesto al tráfico vehicular, para controlar la formación de polvo suspendido en el aire en las progresivas km 105+500 a 112+900, en la jurisdicción del distrito de Ccapacmarca;

- 3) En este contexto, de lo antes señalada, podemos inferir que, la administrada lo que pretende es realizar la actividad de lavado físico de suelos en el tramo de la carretera antes señalada, para controlar y mitigar la generación de polvo ocasionada por el paso de unidades particulares, "no supone un lavado de suelos a través de aditivos químicos o como productos descontaminantes", sino que solamente el uso del agua de la fuente solicitada, servirá para mitigar la formación de polvo por el paso permanente de los vehículos de transporte y su efecto pernicioso en la salud de la población";



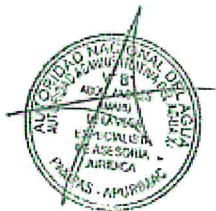
- 4) De acuerdo con el artículo 62 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con: a) La ejecución de estudios, b) La ejecución de obras y, c) El lavado de suelos;
- 5) De la memoria descriptiva que sustenta la solicitud de autorización de uso de agua, se desprende que la actividad que realizará la administrada Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., no constituye ejecución de estudios ni ejecución obras, pero tampoco lavado de suelos, al sostener que la actividad de "lavado de suelos" que va a realizar ***"es una actividad similar a la del humedecimiento de la vía para controlar y mitigar la generación de polvo en los tramos de las vías solicitadas, esta actividad no supone un lavado de suelos a través de aditivos químicos para la descontaminación o remediación de suelos, por el contrario se usará del agua de las fuentes naturales solicitadas para mitigar la formación de polvo"***; (La negrita, el subrayado y la cursiva es nuestro)



- 6) La actividad que realizará la Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., no constituye una ejecución de estudios ni una ejecución de obras ni un lavado de suelos, por lo que no corresponde otorgar una autorización de uso de agua, debido a que no se concurren los presupuestos para el otorgamiento de dicho derecho de uso de agua;
- 7) Lo que en realidad pretende la administrada, es usar el recurso hídrico en el humedecimiento de la ruta CU138, para el control de polvo en las progresivas km 105+500 a 112+900, en la jurisdicción del distrito de Ccapacmarca, con la finalidad de mitigar la formación de polvo que genera el tránsito de las unidades vehiculares como consecuencia de las actividades de la Empresa Minera Las Bambas S.A.; esta actividad es permanente y de tiempo indeterminado, ya que se realizará todos los días durante el tiempo que la mencionada empresa minera opere en la zona, el que será mayor a los dos (2) años que es plazo máximo para la autorización de uso de agua;



Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, para realizar la actividad que pretende la Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., le corresponde tramitar el otorgamiento de la licencia de uso de agua, ya que esta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; además, según el artículo 50, numeral 3. de la acotada Ley, son características de la licencia de uso de agua, entre otros, su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada; por tal motivo, esta Autoridad Administrativa del Agua se aparta de la recomendación efectuada por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, realizado en su INFORME TECNICO N° 019-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/RPC., su fecha 22 de marzo del 2021, razón por el cual, se deberá desestimarse la presente solicitud de autorización de uso de agua y recomendar a la administrada tramite su licencia de uso de agua por corresponder;



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de autorización de uso de agua con fines de lavado de suelos, realizada por la Empresa **COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Recomendar a la Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., solicite la licencia de uso de agua por ser el derecho de uso que corresponde para la actividad que pretende realizar.



ARTÍCULO 3.- Notificar, la presente resolución, a la Empresa COMPANY HUAMANI & VARGAS PERÚ S.A.C., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.



Regístrese y comuníquese

DR. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC